

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	982.408'57
El Municipio de Mombeltran.....	50
Vecinos de id.....	88'75
D. Lorenzo Fernandez, por los mozos de la Casa-Matadero de Madrid.....	14'75
D. José Fernandez, por el Ayuntamiento de Fuente el Saz.....	25
D. Julian Rialp.....	500
D. Manuel Lorrembug, Cónsul de España en Varsovia (Rusia).....	498'75
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por valor al cambio de 47'35 de libras esterlinas 5, importe de una letra sobre Londres por suscripcion de D. Julian A. Principe, Cónsul de España en Savannah.....	126'18
Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Estado por valor al cambio de 5'05 de francos 7.839'80 negociados en Burdeos, deducidas pesetas 7'50 de timbre; importe de la suscripcion abierta en el Consulado de España en dicho punto, segun relacion núm. 1, que á continuacion se inserta.....	7.754'50

Francos.

CONSULADO DE ESPAÑA EN BURDEOS.

D. Joaquin de Pereyra, Cónsul de S. M.....	100
D. José de Navarro, Vicecónsul de S. M.....	40
Doña Isabel P., viuda de Ferran.....	50
D. Agustín de Pereyra y Ferran.....	5
D. Joaquin de Pereyra y Ferran.....	5
Doña Isabel de Pereyra y Ferran.....	5
Un señor francés que no ha dado su nombre.....	5
Mrs. A. Leon y Hermanos.....	100
Mr. Leopold Laitman.....	50
Mr. Willian Ponti, Vicecónsul de España en Rochefort.....	20
Mr. Paul Carré, Juez de primera instancia.....	20
Mrs. Quenille y Darie (Hôtel des Princes et de la Paix).....	100
D. Juan Puigbert y señora.....	20
D. Saturnino Barrella.....	2
D. Félix Nart.....	2

	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.
D. Ramon Colomés.....	20		Mr. Frousac, padre.....	3
Mr. Mellez.....	50		Mr. P. P. R.....	2
D. Enrique Lataillade.....	50		Mr. Lepagel.....	1
Doña Carolina Guillelmi, viuda de Lujan.....	20		Mrs. L. C. Hermanos.....	4
Doña Isabel Cifret.....	1		Mr. Leon Heymman Levy.....	1
Doña N. Gombeaud.....	0'50		D. T. Sambeat.....	1'50
Mr. Emilio Galup.....	0'50		Mr. Gardel.....	1
Mad. Blaudinière.....	0'50		Anónimo.....	1
El Doctor Demons.....	20		Mr. Dartagnan.....	2
Mr. de Bournonville.....	20		Mr. Bessdel.....	1
Sra. de Brizuela.....	50		Mr. Lurteau.....	1
Mr. Louis Lussand.....	50		Mr. Gausins.....	1
Mad. Block.....	60		Mr. Celestin.....	1
Mr. Laumond.....	20		Mr. Lartigue.....	1
Mad. Carrié.....	10		Mr. Requet.....	0'50
Mad. Carrée.....	5		L. B.....	1
D. Juan Saenz de Vizmanos.....	5		Mr. G. B.....	1
Mr. A. Sallano.....	5		Anónimo.....	2
Una señora francesa.....	1		Anónimo.....	1
Mad. Veuve A. Duprat.....	10		Mr. Roberts.....	2
D. Manuel Manciro, Cónsul de Méjico.....	40		Mr. Carrère.....	2
D. Rafael Martínez.....	10		M. A. Barrère.....	10
Doña Josefa Warnie.....	5		Mr. Lafalle.....	1
Mr. Maggesi.....	20		Mr. C. Barrote.....	1
Excmo. Sr. D. Manuel Pereyra.....	100		Mr. A. Beconue.....	1
Excmo. Sra. Doña Marcela M. de Pereyra.....	50		Mr. G. Beconue.....	1
Doña Teresa P., viuda de Amézaga.....	50		Mr. Jean Padovani.....	1
D. Camilo Amézaga y Pereyra.....	50		Mr. Arthur du Bois Vert.....	0'75
Mr. Landan, hijo.....	50		Mad. Marie Dupain.....	0'50
D. Joaquin Gallego.....	10		Mr. S. Mulle.....	0'50
Señoritas de Villanueva.....	5		Mr. Falangon.....	0'50
D. Joaquin Mesía de la Cerda.....	10		Mr. G. M.....	2
D. Luis C. de Fano.....	10		Mr. E. Laroque.....	5
D. Benjamin Mariategui, Cónsul del Perú.....	20		Un recién nacido.....	2
Mr. L. A. Price, Vicecónsul de los Estados-Unidos.....	20		Mr. Founeau.....	1
Un español pobre.....	3'20		Mrs. F. y D.....	5
Mr. Mestresat, Cónsul de Suiza.....	50		X.....	1
Mr. Sibiman, Vicecónsul de Suiza.....	50		Mr. de Georges, Vicecónsul de Rusia.....	50
El Prefecto de la Gironde.....	40		Mr. Gustave Johns, Cónsul del Ecuador.....	100
Mrs. Matías Hermanos y Compañía.....	50		Mr. Dolivera.....	5
Mrs. Lasserre Brison y Compañía.....	25		Una señora.....	1
D. José Pesquera.....	100		Mr. Couspeire.....	5
Sra. de Isla é Hija.....	10		Mrs. Larronde Hermanos.....	30
Criados de estas señoras.....	5'50		Mr. Laguzan.....	1
D. E. P.....	2		Mr. Dufoureq.....	10
Mr. Angelby.....	2		Mad. de Taxis.....	5
Mr. Duba Bayle.....	1		Mr. Louis Dufoureq.....	5
Mr. S. Roussel.....	1		Mrs. Paul Dubois y Compañía.....	100
Mr. Leblanc.....	1		Mr. Kayl y Compañía.....	50
Mr. E. T. M.....	0'50		El Doctor Denucé.....	20
Mr. J. Blazy.....	1		D. Isidro Espinosa, Cónsul de Venezuela.....	100
Mr. Labadie.....	1		Mr. Dumeril, Canciller del Consulado de id.....	5
Mr. Brognac.....	0'50		Mr. Vedey.....	30
Mr. Paul Garand.....	1		Sra. Malletta.....	40
Mr. Elic.....	0'50		Mr. Numa Reygoudand de Villebardet.....	20
Mr. J. Siere.....	1		Recaudado hasta el 31 de Octubre por el periódico La Gironde.....	604
Mr. Gabriel Bébé.....	5		D. Fernando de Vazquez.....	50
D. A. Esquivel.....	0'50		Anónimo.....	5
Mr. Marius Cassartelly.....	5		Anónimo.....	5
			Mrs. Rodriguez é Hijos.....	10

Francos.		Pesetas.		Francos.		Pesetas.		Liras.		Pesetas.	
D. Antonio Dorregaray.....	10			Mr. M. P.....	100			Sr. Granadino del Castillo,			
Sr. Ronda.....	10			Mr. Lesca, Consejero general				idem id.....	25		
D. Ricardo San Juan.....	5			de la Gironde.....	50			Sr. D. Antonio Langa, id. id.	20		
D. Ignacio Aguirre.....	5			Mr. Schoengrun Lopes Dubec,				Sr. D. José Langa, id. id.....	30		
D. Alvaro Ibañez.....	5			miembro de la Cámara de				Sr. Sais, id. id.....	10		
Mr. J. Sauveitre.....	5			Comercio.....	50			Sr. Menazzi, empleado del			
D. Arturo Lega.....	10			El Círculo de la Union.....	300			Lugar Pio.....	15		
Mr. de L'Orza.....	5			El Doctor Mr. Levieux.....	20			Sr. Marini, id. id.....	15		
Mr. Congiel (Hôtel de Bayonne)	20			Mr. de Vigerie, Conservador				Sr. Vorms, id. id.....	10		
Mr. Lample.....	5			de Bosques.....	50			Sr. Rodriguez, id. id.....	5		
Mr. Chaumette.....	5			Mr. H. Kehrig.....	5			Sr. Wattani, id. id.....	10		
Sr. Jimeno.....	5			Mr. Jules Pichard, Juez del				Sr. Menazzi (hijo), id. id.....	3		
Sra. Viuda de Beiztegui.....	5			Tribunal de Comercio.....	100			Sr. Finocchini, id. id.....	3		
Mr. Adonis.....	5			Mad. Henry Guitrac.....	20			Sr. Mariotti, id. id.....	5		
El Doctor Dubreuil.....	5			Mr. de Rancourt, Cónsul de				Sr. Ciarli, id. id.....	1		
Reverendo Cura de Saint-Fer-				Haiti.....	25			Los Trinitarios españoles....	100		
dinand.....	10			Mr. Mougie, corredor de bu-				Los Mercenarios de S. Adrian.	80		
Mr. Pigiant.....	5			ques.....	5			Padre Martinez, del convento			
Mr. Bouffard, padre.....	10			Mr. Schacher, representante de				de San Ildefonso.....	10		
C. B.....	5			la casa Worms y Compa-				Padre Albiñana, Comisario de			
Mrs. Dussac y Baudouan....	40			ñía.....	50			los Franciscanos españoles.	10		
Recolectados por el Colegio de				Mr. Pierre Just Eymard....	50			Sr. Aguado.....	25		
Jesuitas de Tivoli.....	570			Mr. Pierre Achille Eymard..	50			Colegio de San Clemente de			
La Cámara de Comercio....	500			D. Luis G. Posse.....	50			Bolonia.....	1.000		
Mr. Paulin Lafargue.....	40			Anónimo, un paquete con ropa.				Sr. Conde de Carpegna, Secre-			
Mr. Dechamps.....	10			Mr. Paul Etienne.....	5			tario de Embajada.....	50		
D. Vicente Romero.....	250			F. L.....	20			Abogado Baldaechini, primer			
D. Manuel Machado.....	50			Sr. de Irigoyen é hijos.....	500			Gentil Hombre de la Em-			
Mr. y Mad. Petit.....	10			Mr. Loste, Notario, y Mad.				bajada de S. M. C.....	40		
D. E. Alvarez, joven.....	10			Loste.....	100			Sr. Herreros, Arquitecto del			
Mr. Louis Barbier.....	20							Lugar Pio.....	25		
Mrs. Lacaze y Laurent.....	20							Sr. Casado, Director de la			
Mr. Moulinié.....	5							Academia Española de Be-			
Mrs. P. Debas y Compañía...	5							llas Artes.....	100		
Mr. Ribaud.....	5							Sr. Baranal, Pensionado de			
Mr. Ferdinand Douance....	5							Bellas Artes.....	25		
Mr. Lassalle.....	5							Sr. Oms, id. id.....	25		
Mr. P. C. Bernos.....	10							Sr. Chapi, id. id.....	25		
Mr. Albert Tisseyre.....	10							Sr. Vera, id. id.....	25		
D. José Maria de Batiz.....	50							Sr. Fasso, id. id.....	25		
Mr. J. V. Boffinton.....	25							Sr. Sanmartin, id. id.....	25		
Mr. Ed. Balay.....	50							Sr. Zavala, id. id.....	25		
D. Ventura Maria Garcia....	5							Sr. Figueroa, id. id.....	25		
Doña Josefa Arreseygor.....	5							Sr. Zavala y Gallardo, id. id.	25		
Doña Francisca Insausti....	250							Sr. Oliva, id. id.....	25		
Doña Javiera Gastañaga....	250							Sr. Ramirez, id. id.....	25		
D. Ramon de la Lastra y se-								Sr. Monserrat, id. id.....	25		
ñora.....	500							Sr. Castro, Secretario de la			
Mad. Duvigneaud y sus hijos.	12							Academia.....	10		
Mr. Antoine Bizet.....	40							Sr. Cecchini.....	5		
Anónimo.....	100							Procurador de los Agustinos			
Mr. Brana.....	10							españoles.....	15		
Mr. P. Grossard.....	10							Sr. Buchman.....	150		
Mrs. Chaumet, Superville y								Sr. Dominici.....	250		
Compañía.....	20							Sr. Constantino Alvarez....	20		
Mr. A. Furt.....	2							Sr. Vicente Finocchini.....	5		
Mr. H. Bachon.....	5							Sr. Juan José Vilar.....	50		
Mr. A. Lubbert.....	5							Sr. Krumer.....	3		
Mr. Guérin.....	10							Sr. D. Alejandro Datti.....	100		
Mr. Bernardbeig.....	5							Emmo. Cardenal Nina, Secre-			
X.....	1							tario de Estado de Su San-			
X. X.....	5							tidad.....	200		
E. A.....	5							Excmo. Sr. Ministro Plenipo-			
X.....	3							tenciario de Bélgica cerca			
Mrs. Marxer, Eraso y Com-								de Su Santidad.....	50		
pañía.....	20							Sr. Gallego, Rector de San Pe-			
Mr. Pollastrini.....	20							dro in Montorio.....	5		
Mr. Ad. Leroux.....	20							Sr. Casanova, de las Escuelas			
Mr. Cardere.....	5							Pias.....	100		
Mr. Langschivadt.....	5							Doña María Ramirez.....	2		
Mr. Lagelouze.....	10							Sr. Hércules Grommi.....	3		
Mr. Gouréou.....	5							Sr. de Kleffer.....	20		
Mr. Denan, joven.....	20							A. de Barrera y señora.....	50		
Mr. E. Vergues.....	5							Monseñor Rampolla.....	100		
Mr. G. Denan.....	5							Sr. A. Escofet.....	5		
Anónimo.....	5							Comendador R. Campa.....	50		
Mr. H. Tournon.....	20							Monseñor Cretoni, Sustituto			
Mr. Toutou.....	20							de la Secretaría de Estado			
D. T. de Vial.....	59							de Su Santidad.....	400		
D. Joaquin Beguerie.....	20							Comendador Quaranta.....	50		
Sra. Viuda de Enrique.....	20							Exema. Sra. Condesa Selafani	100		
El Doctor Mr. Desmaisons...	100							Sr. G. Lunder.....	50		
Mr. Ch. Petit de Meurville...	10							Sr. A. Fanfané.....	5		
Mad. Veuve Mallet.....	5							Sr. E. Salviati.....	10		
Producto del beneficio dado								Sr. Irazoqui, Rector del Cole-			
el 30 de Octubre en el tea-								gio de San Clemente.....	100		
tro de Folies Bordelaises								D. Antonio Gomez, Colegial.	25		
por su Director Mr. Brun..	223'35							D. C. Gassend de Frias, id...	25		
Mr. Winter, Consul de Ale-								D. C. Vallejo, id.....	25		
mania.....	50							D. F. Durán, id.....	25		
Mr. Gayon.....	5							D. M. Gomez y Moreno, id..	25		

TOTAL FRANCOs..... 7.839'80

Excmo. Sr. Ministro de Estado, por valor al cambio de 5'01 1/2 de francos 6.724'60 remitidos por el Excmo. Sr. Embajador y Ministro de S. M. en Roma por producto de los donativos recaudados en la Embajada, segun relacion núm. 2, que se inserta á continuacion.....

6.704'48

EMBAJADA DE ESPAÑA EN ROMA.

	Liras.
Excmo. Sr. Embajador de Su	
Majestad Católica.....	500
Ministro Plenipotenciario de	
S. M. C.....	250
Sra. Condesa de Coello.....	250
Sr. Marqués del Moral, pri-	
mer Secretario de la Lega-	
cion de S. M. C.....	150
Sr. Vizconde de Oña, primer	
Secretario de la Embajada	
de S. M. C.....	150
Sr. D. Silverio Baguer de Cor-	
si y Riba, segundo Secre-	
tario de la Embajada de	
S. M. C.....	100
Sr. D. Francisco Martinez de	
la Rosa, primer Secretario	
de Embajada.....	50
Sr. D. Ricardo Larios, segun-	
do Secretario de la Legacion	
de S. M. C.....	100
Sr. D. Manuel Pastor y Be-	
doya, tercer Secretario de	
la Legacion de S. M. C....	25
Sr. D. Vicente Samaniego,	
tercer Secretario de la Le-	
gacion de S. M. C.....	25
Sr. D. Antonio de Castro y	
Gosalviz, Agregado á la	
Embajada de S. M. C....	50
Sr. D. Alfonso Fernandez de	
Córdova, Agregado á la Em-	
bajada de S. M. C.....	50
Sr. D. Juan Domine, Agregado	
militar á la Legacion de	
S. M. C.....	50
El periódico <i>La Voce della Ve-</i>	
<i>rità</i> , producto de su suscri-	
cion hasta 4 de Noviembre.	340
Los Lugares Pios Españoles..	1.000
Sr. Valladares, Cónsul de Es-	
paña.....	25
Sr. Barrera, Vicecónsul de Es-	
paña.....	200
Monseñor Rouguer, Rector de	
Monserrat.....	50
Sr. Lopez, Capellan de Mon-	
serrat.....	25
Sr. Rios, id. id.....	25

	Liras.	Pesetas.
Sr. Conde de Yumury.....	25	
Excmo. Sr. Vizconde de Ara- guaya, Ministro Plenipoten- ciario del Brasil cerca de Su Santidad.....	50	
Excmo. Sr. Marqués de Tho- mas, Embajador de Portu- gal cerca de Su Santidad..	50	
Comendador E. Datti, Cama- rero secreto de Su Santidad	50	
Dr. Galafés, Médico del Lugar Pio.....	40	
Dr. Fancioni, Cirujano del idem.....	5	
D. Julio Mavove, Abogado del idem.....	20	
Sr. Amilton, Portero del Real Palacio de España.....	3	
Sr. Sarmiento, Agrimensor del Lugar Pio.....	30	
Excmo. Sr. Marqués de Ga- briac, Embajador de Fran- cia cerca de la Santa Sede..	100	
Excmo. Sr. Conde Primoli..	20	
Sr. Jorge Samson.....	5	
Excmo. Sr. Marqués de Lo- renzana, Ministro Plenipo- tenciario de Costa-Rica cerca de Su Santidad....	20	
Sr. Pescosolido, Abogado del Lugar Pio.....	20	
Sr. Conde Barbiellmi Amidei.	20	
Emmo. Cardenal Sbarretti...	20	
Emmo. Cardenal Bilio.....	50	
Sr. Finocchini, portero del Real Palacio de España...	5	
Ilmo. Sr. Marqués de Serlupi Crescenzi, Caballerizo Ma- yor de Su Santidad.....	50	
Sr. F. Olzai.....	5	
Sr. H. Zampino.....	5	
Comendador F. Tolti.....	20	
Sr. Tempioni, Sobrestante del Lugar Pio.....	5	
Sr. A. Wattani.....	40	
Sr. Samuel Esdra.....	40	
Sr. W. Passardi.....	5	
Sr. L. Pizzirani.....	2	
Fray Pedro Franquet, Fran- ciscano.....	12	
D. Pedro Perez, Benedictino.	40	
D. Cayetano Capoci, Maestro de música.....	5	
D. Felipe Capoci, Organista..	5	
Sr. P. Mosquera.....	5	
Fray B. Rodriguez, Francis- cano.....	3	
D. Tomás A. Imperi.....	2	
Fray C. Camerata.....	2	
D. D. Filippi, primer acólito.	4'50	
D. L. Panati, Enfermero....	1	
D. A. Cabia.....	1	
Monseñor A. Stella.....	4'50	
D. F. Stramazzi.....	0'50	
D. F. Bisica.....	0'50	
D. F. Maglia.....	0'50	
D. B. Santarelli.....	0'50	
D. M. Maglia.....	0'25	
D. V. Mengoni.....	0'50	
D. L. Provinciali.....	0'50	
Sr. Conde de Castilleja de Guzman.....	250	
Sr. Westemberg, Ministro Plenipotenciario de los Paí- ses-Bajos.....	50	
Abogado Ugolincci.....	40	
TOTAL LIRAS.....	7.624'25	

cuya cantidad al cambio
144'40 de los billetes italia-
nos ha producido francos.. 6.574'60
El periódico italiano *La Voce
della Verità*..... 100
Rdo. Sr. Obispo de Antioe,
Vicario apostólico de Gi-
braltar..... 50
Además dicho Sr. Obispo
ha entregado una casulla con

su manipulo y estola, bordado
de oro, regalada por un Pre-
lado romano que no quiere
dar su nombre.

TOTAL FRANCOS..... 6.724'60

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Empleados y dependientes.

D. Eduardo Fuentes.....	10
D. Miguel Pardo Ulloa.....	5
D. Lucas Pino.....	4
D. Blas Bona.....	4
Hijas de la Caridad.....	12
D. Miguel Fernandez.....	3
D. Jaime Perez.....	2
D. Pedro Gil Parrás.....	2
D. Cipriano Mateos Tabuyo.....	2
D. Mariano Echevarría.....	1
D. Victor Azcoaga.....	1
D. Mamerto Perez.....	1
D. José Mateo.....	1
D. Francisco Mendez.....	1
D. Manuel Merchante.....	1
D. Juan Rodriguez.....	1
D. Manuel Fernandez.....	1
D. Pedro Sanz.....	1
D. Manuel Garcia.....	1
D. Juan Martinez.....	1
D. Mariano M. Medina.....	1
D. Antonio Rodriguez.....	1
D. Felipe Benito.....	1
D. Blas Pinto.....	1
D. Claudio Fernandez.....	1
D. Alejo Amado.....	1
D. Antonio Alonso.....	1
D. José Cepeda.....	1
D. Bernardo Alvarez.....	1
Doña María Berenguer.....	0'50
Doña Florencia Parra.....	0'50
Doña Luisa Gomez.....	0'50
Doña Francisca Cordobés.....	0'50
Doña Marcelina Villarino.....	0'50
Doña Ramona Rico.....	0'50
Doña Manuela de la Torre.....	0'50
Doña Antonia Uztarroz.....	0'50
Doña Carlota Fernandez.....	0'50
Doña Josefa Nuñez.....	0'50
Doña María Berlanga.....	0'50
Doña Juana García.....	0'50
Doña Antonia Pereira.....	0'50
Doña María Josefa Pereira.....	0'50
Doña Tomasa Frey.....	0'50
Doña María García.....	0'50
Doña Josefa Perez.....	0'50
Doña Josefa Mendez.....	0'50
Doña Josefa Martínez.....	0'50
Doña María Seijo.....	0'50
D. Emeterio Parrondo.....	3

Proveedores.

Sres. Angulo Ortiz y Amírola.....	25
D. Antonio Ratié.....	10
D. S. M.....	10
D. Mateo Castro.....	10
D. C. L.....	10
D. Eustasio Blasco.....	5
D. Manuel Casado.....	5
D. Mariano Martinez.....	5
D. Valentin Martin.....	5
D. José Martinez.....	5
D. Domingo Fernandez García.....	4'50
D. M. Borderas y Compañía.....	2'50
D. Matias Martin.....	2'50
D. Francisco Lopez.....	2'50
D. Atanasio Perez.....	2'50
D. Casimiro Picazo.....	2'50
D. Enrique Salgado.....	2
D. Juan Notario.....	2
D. José Martin.....	2

**EMPLEADOS PERTENECIENTES Á LA PLANTI-
LLA DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE
MATADEROS PÚBLICOS.**

D. Juan Gracia.....	10
D. Evaristo del Alamo.....	7'50
D. Maximino Gonzalez.....	5
D. Francisco Moreno García.....	3'75
D. Miguel Tarin.....	3
D. Roman Ortiz.....	6
D. José Cantos Miranda.....	6

	Pesetas.
D. Simon Sanchez.....	6
D. Inocente Gallego.....	3
D. Saturnino Otaegui.....	5
D. Miguel Cebrian.....	4
D. José Martin.....	4
D. Manuel Martin.....	2'50
D. Pedro Barberá.....	2'50
D. Lorenzo Fernandez.....	2'50
D. Apolinar Lopez.....	2'50
D. Miguel Sainz Torres.....	2'50
D. Venancio Romero.....	2'50

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de
hoy la suma de pesetas..... 998.436'23

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Valencia contra el Tribunal llamado de la Tabla de Cullera, por haber castigado á un individuo á quien se encontró cortando forraje en terreno ajeno:

Resulta:

Que ante una Junta de policía rural establecida de antiguo en Cullera, bajo la presidencia del Alcalde, y conocida anteriormente con la denominacion de Tribunal de Tabla, fué denunciado por un guarda rural Rafael Nicola Peris, por haberle encontrado segando forraje en terreno ajeno; y la expresada Junta, despues de oír al denunciante y al denunciado, impuso á este gubernativamente la pena que consideró aplicable con arreglo á sus Ordenanzas:

Que como al tiempo de la comparecencia de los intere-
sados ante la Junta hubiese pronunciado el denunciante palabras injuriosas contra el guarda rural, formóse causa en el Juzgado de primera instancia; y seguida por todos sus trámites, recayó sentencia, por la cual fué condenado Rafael Nicola á la pena de arresto y accesorias, mandándose al propio tiempo instruir expediente para preparar el oportuno recurso de queja para ante el Gobierno de la República, por la invasion de atribuciones cometidas por el Tribunal de Tabla de Cullera, en el hecho de haber conocido y penado faltas cuya represion compete en primera instancia al Juzgado municipal:

Que remitido el expediente á la Audiencia del distrito, la Sala de lo criminal, de acuerdo con el Fiscal, elevó á la Presidencia del Consejo de Ministros el recurso, en el cual, despues de referir los antecedentes del caso, manifestó que á su juicio era evidente la invasion de atribuciones judiciales cometida por el Tribunal de Tabla de Cullera, atendido el texto expreso del art. 291 de la ley orgánica del Poder judicial y la Real orden de 1.º de Agosto de 1871:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se pasó el expediente al de la Gobernacion para que fuese oído el Tribunal de Tabla, el cual defendió sus procedimientos en el asunto, haciendo la historia de aquella institucion, que tiene el carácter de un verdadero Jurado, y ofrece en su organizacion cuantas garantías de rectitud, imparcialidad y experiencia pueden apetecer los intereses agricolas de aquel país puestos bajo la custodia y salvaguardia de la indicada Junta ó Tribunal, la cual viene ejerciendo sus funciones con general aplauso por espacio de más de treinta años. Añadiendo que la existencia de dicho Tribunal no es contraria á las doctrinas administrativas y políticas que hoy rigen, ántes bien, se armoniza perfectamente con la actual legislacion municipal y el Código penal, que conservan á la Autoridad administrativa la facultad de penar gubernativamente las faltas de policía rural dentro de ciertos límites:

Considerando que segun se halla resuelto con anterioridad, con arreglo al espíritu y letra de la ley orgánica del Poder judicial en su art. 271, corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios á que dan lugar las infracciones de que habla el libro 3.º del Código penal y las Ordenanzas generales de la Administracion, y que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente sin forma de juicio las penas señaladas en la ley Municipal y en las Ordenanzas que acuerden los Ayuntamientos y bandos que publiquen los Alcaldes, en armonía con las facultades que aquella les reserva por las infracciones que se cometan contra sus prescripciones:

Considerando que el hecho penado gubernativamente por el Tribunal de Tabla de Cullera consistió en haberse encontrado á un particular segando forraje en campo ajeno sin permiso del propietario, lo cual constituye una infraccion manifiesta de la disposicion contenida en el art. 607, número 2.º, del Código penal vigente:

Considerando que de lo que se trata es de conocer de un hecho comprendido en el libro 3.º del Código penal, que no solamente constituye una falta penable en juicio, segun las leyes vigentes, sino que, como acertadamente indica el Juez de primera instancia de Sueca en su sentencia de 6 de Abril de 1872, el hecho en cuestion pudiera constituir

un hurto, y los hurtos se elevan á la categoría de delitos, si el valor excediese de 10 pesetas y el culpado fuese dos ó más veces reincidente:

Considerando que, consiguiente á lo anterior, al Juzgado municipal competía exclusivamente el conocimiento en primera instancia de la falta cometida por Rafael Nicola; y que en manera alguna pudo entender en el asunto la Autoridad administrativa, dado que el Tribunal llamado de Tabla se entienda subrogado en las facultades y atribuciones que las leyes vigentes confieren á los Alcaldes y Ayuntamientos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que procede estimar el recurso elevado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, declarando que el Tribunal llamado de la Tabla de Cullera se ha excedido de sus atribuciones, invadiendo las que al Juzgado municipal corresponden para entender en primera instancia de todas las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal vigente.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Joaquín Carbonell, á D. Ramon Echevarría y Castillo, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 5.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas á D. Andrés Ortiz de Zárate, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas á D. José Rocha, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen emitido por ese alto Cuerpo el día 8 del mes actual, y con el favorable informe de la Junta facultativa de la Escuela naval flotante, ha tenido á bien declarar de texto para los exámenes de ingreso en dicha Escuela el *Complemento al Álgebra* mandado observar por Real orden de 20 de Junio último, redactado por el Capitán de fragata, Oficial primero de este Ministerio, D. Antonio Terry y Rivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1879.

PAVÍA.

Sr. Almirante Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Brihuega, provincia de Guadalajara, sobre rebaja de su

cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 de Setiembre último, el Consejo devuelve á V. E. consultado el expediente en que el Ayuntamiento de Brihuega, provincia de Guadalajara, solicita rebaja en su cupo de consumos y sal.

La indicada petición se funda en el descenso que la población viene sufriendo desde 1860, en las desfavorables circunstancias de la localidad, y por la calamidad ocurrida en Setiembre de 1877, que produjo la pérdida de la cosecha y el hundimiento de 43 casas del pueblo.

La Dirección propone la rebaja de 6.411 pesetas 20 céntimos en el cupo de consumos, y 608 con 25 en el de la sal.

Vistas las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el número de habitantes que el pueblo tenía en 1860 era 4.415, y ha quedado reducido en 1877 á 4.045, y en 1878 á 3.815, y la baja no llega por consiguiente á la tercera parte:

Considerando que el Ayuntamiento no grava las carnes de vaca, lanar y de cerda, pescados, carbon vegetal y fósforos:

Considerando que si bien en Setiembre de 1877 sufrió el pueblo una pérdida considerable por efecto del agua y granizo que destruyó algunas casas y parte de la cosecha, el hecho, aunque lamentable, no constituye en este caso una de esas circunstancias extraordinarias á que la Instrucción se refiere para acordar la rebaja pedida, porque si tan difícil fuera la recaudación del cupo actual, no dejaría de gravar el carbon vegetal y fósforos, y sobre todo, las carnes, que son artículos de gran consumo:

Considerando que si se toma por base el censo de 1877, sale gravado cada individuo con 7'38, y según el de 1860 con 6'94, y el tipo máximo de los pueblos que se rigen por la misma tarifa en la provincia es de 8 pesetas 70 céntimos, y el tipo medio 4 con 90, lo cual demuestra que no es excesivo el que satisface;

El Consejo opina que, atendido lo resuelto en casos análogos, procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Brihuega.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Calzada de Valdunciel, provincia de Salamanca, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 10 de Setiembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente en que el Ayuntamiento de Valdunciel, provincia de Salamanca, solicita rebaja en su cupo de consumos.

Resulta de antecedentes que la rebaja pedida se funda en que actualmente viene contribuyendo por el número de habitantes que expresa el censo de 1860, siendo así que posteriormente se separó la alquería de Santibañez, que en aquella fecha estaba agregada al pueblo, y la Dirección de Impuestos propone se deniegue esa solicitud por no haber disminuido la población:

Considerando que según el censo de 1860 tenía el pueblo reclamante 742 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877 han resultado 760, como demuestra el dato remitido por el Instituto Geográfico; y lejos de haber disminuido la población, ha aumentado:

Considerando que no consta la existencia de otras circunstancias extraordinarias que con arreglo á Instrucción aconsejen la rebaja pedida;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitada por el Ayuntamiento de Valdunciel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con verdadera satisfacción he dado cuenta á S. M. de las comunicaciones del Representante de España en Bruselas, trasladadas por V. E. á este Ministerio en Real

orden de 7 del corriente, respecto del Congreso de Americanistas celebrado en la capital de Bélgica en el mes de Setiembre último; y ha visto con especial agrado las honoríficas deferencias dispensadas con motivo de tan distinguida solemnidad, tanto por S. M. el Rey Leopoldo como por el Congreso, al país que tuvo la gloria de descubrir el Nuevo Mundo, cuyos orígenes históricos, etnográficos y lingüísticos son objeto de las investigaciones de la Asociación de Americanistas.

Entre los muchos y notables resultados obtenidos en dicho Congreso, figura muy principalmente el acuerdo de que la cuarta reunión del mismo se verifique en Madrid en el mes de Setiembre de 1881. El Gobierno de S. M. procurará por cuantos medios estén á su alcance corresponder al homenaje de respeto tributado á España, y abriga la entusiasta confianza de que nuestros hombres de ciencia, ayudados por las preciosas noticias que contienen los Archivos españoles, contribuirán al esclarecimiento de los importantes asuntos objeto de perseverante estudio para la Asociación mencionada.

Los patrióticos deseos del Gobierno se han visto en esta ocasión realizados de una manera eficaz é inteligente por el Ministro de S. M. en Bélgica, cuyo valioso concurso ha facilitado también el mejor desempeño de la misión especial encomendada al Delegado español en el referido Congreso.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias al expresado Ministro Plenipotenciario, D. Rafael Merry del Val, por sus meritorios trabajos, que tan directamente redundan en pro del buen nombre y alto concepto de nuestra Nación en el extranjero, y que se haga pública esta resolución en la GACETA DE MADRID para satisfacción del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

CAPÍTULO XII.

De la responsabilidad civil de terceras personas.

Art. 794. Cuando en la instrucción del sumario apareciere indicada la existencia de la responsabilidad civil de un tercero con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 del Código penal, ó por haber participado alguno por título lucrativo de los efectos del delito, el Juez, á instancia del actor civil, exigirá fianza á la persona contra quien resulte la responsabilidad, ó en su defecto embargará con arreglo á lo dispuesto en el cap. X de este título los bienes que sean necesarios.

Art. 795. La persona á quien se exigiere la fianza ó cuyos bienes fueren embargados podrá, durante el sumario, manifestar por escrito las razones que tenga para que no se la considere civilmente responsable, y las pruebas que pueda ofrecer para el mismo objeto.

Art. 796. El Juez dará vista del escrito á la parte á quien interese, y esta lo evacuará en el término de tres días, proponiendo también las pruebas que deban practicarse en apoyo de su pretensión.

Art. 797. Seguidamente el Juez decretará la práctica de las pruebas propuestas, y resolverá sobre las pretensiones formuladas, siempre que pudiere hacerlo sin retraso ni perjuicio del objeto principal de la instrucción.

Art. 798. Para todo lo relativo á la responsabilidad civil de un tercero y á los incidentes á que diere lugar la ocupación, y en su día la restitución de cosas que se hallaren en su poder, se formará pieza separada.

Art. 799. Lo dispuesto en los artículos anteriores, se observará también respecto á cualquiera pretensión que tuviere por objeto la restitución á su dueño de alguno de los efectos é instrumentos del delito que se hallaren en poder de un tercero.

Art. 800. Los autos dictados en estos incidentes serán llevados á efecto, sin perjuicio de que las partes á quienes perjudiquen puedan reproducir sus pretensiones en el plenario, ó de la acción civil correspondiente que podrán entablar en otro caso.

CAPÍTULO XIII.

De la conclusión del sumario y del sobreseimiento.

SECCION PRIMERA.

De la conclusión del sumario.

Art. 801. Luego que se hayan practicado todas las diligencias del sumario acordadas por el Juez, se mandará entregar la causa al Ministerio fiscal, y al acusador privado si lo hubiere, para que dentro del término que les señalará según el volumen y complicación del proceso, manifesten por escrito, pero sin razonar ni fundar su juicio:

1.º La calificación que merezca el delito según los hechos que resulten del sumario.

(1) Véase la GACETA de ayer.

2.º La participacion que en él haya tenido el procesado, ó cada uno de ellos, si fueren más de uno.

3.º Si resultan méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria contra una ó más personas, ó el resarcimiento por el que á título lucrativo haya participado de los efectos del delito.

4.º Si procede elevar la causa á plenario, ó sobreseerla, y en qué términos.

5.º Si renuncian la prueba y la ratificacion de los testigos del sumario, ó por el contrario conviene á su derecho el recibimiento á prueba y la ratificacion de todos ó algunos de los testigos.

En este último caso propondrán por medio de otrosies la prueba que les interese, presentando listas de los testigos que hayan de ser examinados, expresando su nombre, apellido, apodo si lo tuviesen, y domicilio; ó si ignorasen estas circunstancias, los datos que sean conducentes para averiguar su paradero.

SECCION SEGUNDA.

Del sobreseimiento.

Art. 802. Si el Juez con vista de la causa creyera que procedia el sobreseimiento, lo decretará así, declarando si este es provisional ó libre, y en este caso, si total ó parcial.

Art. 803. Procederá el sobreseimiento libre:

1.º Cuando no resultare justificado el hecho que hubiese dado motivo á la formacion de la causa.

2.º Cuando el hecho no constituyere delito.

3.º Cuando aparecieren de un modo indudable exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices ó encubridores.

Art. 804. En los casos 1.º y 2.º del artículo anterior podrá declararse, al decretar el sobreseimiento, que la formacion de la causa no perjudica á la reputacion de los procesados ó de cualquiera de ellos.

Podrá tambien á instancia del procesado reservar á éste su derecho para perseguir al quejante como calumniador.

El Juez ó Tribunal podrá tambien mandar proceder de oficio contra el quejante, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 340 del Código penal.

Art. 805. Decretado el sobreseimiento total, se mandará que se archiven los autos y las piezas de conviccion que no tuvieren dueño conocido, despues de haberse practicado las diligencias necesarias para la ejecucion de lo mandado.

Art. 806. Las piezas de conviccion cuyo dueño fuere conocido continuarán retenidas, si un tercero lo solicitare, hasta que se resuelva la accion civil que se propusiere entablar.

En este caso, si el Juez ó Tribunal accediese á que continúe la retencion, fijará el plazo dentro del cual habrá de acreditarse que la accion se ha entablado.

Art. 807. Trascurrido el plazo fijado en el artículo anterior sin haberse acreditado el ejercicio de la accion civil, ó si nadie hubiese reclamado que continúe la retencion de las piezas de conviccion, serán estas devueltas á su dueño.

Se reputará dueño el que estuviere poseyendo la cosa al tiempo de incautarse de ella el Juez de primera instancia.

Art. 808. En el caso 2.º del art. 803, si resultare que el hecho constituye una falta, se mandará remitir la causa al Juez municipal competente para la celebracion del juicio que corresponda.

Art. 809. En el caso 3.º del art. 803 se limitará el sobreseimiento á los autores, cómplices ó encubridores que aparecieren indudablemente exentos de responsabilidad criminal, continuándose la causa respecto á los demás que no se hallaren en igual caso.

Art. 810. Procederá el sobreseimiento provisional cuando resultare del sumario haberse cometido un delito, y no hubiere indicacion de sus autores, cómplices ó encubridores.

Art. 811. En el caso del artículo anterior, si resultare del sumario de un modo indudable la exencion de responsabilidad criminal de los procesados ó de alguno de ellos, se decretará el sobreseimiento libre respecto de los que se hallen en este caso, declarándose, si se estimare procedente, que la causa no les perjudica en su reputacion.

Art. 812. El auto de sobreseimiento no se entenderá ejecutivo sino despues de aprobado por la Audiencia, á cuyo efecto debe consultarse con ella, remitiendo la causa original.

Art. 813. Contra el auto de sobreseimiento que dictare la Audiencia confirmando el del Juez de primera instancia no procederá más que el recurso de casacion en su caso.

Art. 814. Del auto mandando remitir la causa al Juez municipal podrá apelarse para ante la Audiencia.

El recurso será admisible en ambos efectos.

Art. 815. El emplazamiento para ante el Juez municipal se hará á las partes para que comparezcan en el término de cinco dias.

Art. 816. El emplazamiento que haya de practicarse en cumplimiento del auto mencionado en el artículo anterior, no tendrá lugar hasta que aquel sea firme, y su término empezará á correr desde el dia siguiente al de la última notificacion.

Recibidos los autos por el Juez municipal, se sustanciará el juicio con arreglo á lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO XIV.

De los artículos de previo pronunciamiento.

Art. 817. Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

- 1.ª La de declinatoria de jurisdiccion.
- 2.ª La de cosa juzgada.
- 3.ª La de prescripcion del delito.
- 4.ª La de amnistia ó indulto.

Art. 818. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres dias, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificacion de los hechos.

Art. 819. El que hiciere la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la fundare; y si no los tuviere á su disposicion, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Juez ó Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsa, segun proceda.

Presentará tambien tantas copias del escrito y de los documentos, cuantos fueren los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el dia de la presentacion, haciéndolo así constar el actuario ó Secretario por diligencia.

Art. 820. Los representantes de las partes á quienes se hubiesen entregado las referidas copias, contestarán en el término de tres dias, acompañando tambien los documentos en que fundaren sus pretensiones, si los tuvieren en su poder, ó designando en otro caso el archivo ú oficina en que se hallaren, y pedirán que el Juez ó Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 821. Trascurrido el término de los tres dias, el Juez ó Tribunal estimará ó denegará la reclamacion de documentos segun que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Art. 822. Si el Juez ó Tribunal accediere á la reclamacion de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho dias.

El Juez ó Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallaren, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsa.

Art. 823. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que hubiere de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsa de todo él, y para presenciar el cotejo.

Art. 824. En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 825. Trascurrido el término de prueba, el Juez ó Tribunal señalará inmediatamente dia para la vista, en la que podrán informar lo que conviniere á su derecho los defensores de las partes, y estas si lo pidieren.

Art. 826. En los tres dias siguientes al de la vista, el Juez ó Tribunal dictará sentencia resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Art. 827. Si una de ellas fuere la declinatoria de jurisdiccion, el Juez ó Tribunal la resolverá ántes que las demás. Cuando la estimare procedente mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 828. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las otras cuestiones comprendidas en el art. 817, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 829. Si el Juez ó Tribunal no estimare suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estimare justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admision por no haber sido suficientemente justificada, mandando en consecuencia continuar la causa segun su estado.

Art. 830. La sentencia resolviendo el artículo será apelable para ante la Audiencia, y en todo caso se consultará con la misma. Contra la resolucion de la Audiencia no procederá más recurso que el de casacion, si la cuestion desestimada hubiere sido la de declinatoria de jurisdiccion.

Art. 831. Las partes podrán reproducir en el plenario como medios de defensa las cuestiones previas que se hubieren desestimado, excepto la expresada de declinatoria.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Hallándose vacante una Secretaria de Sala en la Audiencia de Oviedo, formada por la incorporacion de la Escribania de Cámara de D. Francisco Izquierdo á la Relatoria que desempeñó hasta su fallecimiento D. Manuel Arias Valdés, se proveerá por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con la undécima disposicion transitoria de la misma; verificándose los ejercicios ante la Sala de gobierno, segun lo prevenido en la Real orden de 5 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia de Oviedo, se presentarán en la Secretaria de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo para la presentacion de instancias.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 111 de sorteo, facturas números 1.821 á 1.830 de señalamiento.

Idem núm. 112 de id., facturas números 624 á 630 de id.

Idem núm. 113 de id., facturas números 604 á 610 de id.
Idem núm. 114 de id., facturas números 1.361 á 1.370 de id.
Idem núm. 115 de id., facturas números 911 á 920 de id.
Idem núm. 116 de id., facturas números 21 á 30 de id.
Idem núm. 117 de id., facturas números 614 á 620 de id.
Idem núm. 118 de id., facturas números 881 á 890 de id.
Idem núm. 119 de id., facturas números 1.061 á 1.070 de id.
Idem núm. 120 de id., facturas números 1.031 á 1.040 de id.
Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la emision de 1869, correspondientes á las facturas de canje de los antiguos de primera serie, señaladas con los números 601 al 700; y que el siguiente dia 18, y en las mismas horas, se haga entrega igualmente de los correspondientes á las facturas números 701 al 841 de la primera serie, y las señaladas con los números 87 al 96 de la segunda serie.

Asimismo se entregarán en los expresados dia y horas los pertenecientes á carpetas de bonos que no se han presentado á recoger á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 151 al 190 de presentacion.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 2.271, 2.308, 2.335 al 2.338, 2.341, 2.343, 2.344, 2.346, 2.347, 2.360 y 2.361, 2.365, 2.366, 2.369 y 2.370, 2.372 y 2.373, 2.375, 2.377 y 2.378, 2.382 al 2.387, 2.390 al 2.393, 2.395 y 2.401 de presentacion.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, de obligaciones del Estado por ferro-carriles, inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas y material del Tesoro, la Junta de la Deuda en virtud de la autorizacion concedida á la misma por Real orden de 6 del actual, ha acordado que desde el dia 18 del corriente se admitan por la Seccion de recibo del Departamento de Emision de estas oficinas, de diez de la mañana á dos de la tarde, los valores que á continuacion se expresan:

Cupones de renta perpétua interior y exterior, los dias 18, 21, 24 y 27 del corriente mes y 1.º de Diciembre próximo.

De obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, acciones de carreteras y obras públicas y material del Tesoro, los dias 19, 22 y 25 del presente mes y 2 y 4 de Diciembre próximo.

De Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior los dias 20, 23 y 29 del presente mes y 3 y 5 de Diciembre próximo. Y las inscripciones nominativas los dias 20, 24, 27 y 29 del corriente y 5 de Diciembre venidero.

La presentacion se verificará en la forma siguiente:

Los cupones de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior de obligaciones generales por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander con una factura; los de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 exterior, inscripciones nominativas y billetes del material del Tesoro, con dos, y las acciones de carreteras y obras públicas, con tres; cuyas facturas se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas.

Los cupones se comprenderán en las facturas que les sean respectivas, por orden de numeracion correlativa de menor á mayor, debiendo ser esta clara é inteligible á fin de evitar equivocaciones y facilitar las operaciones que han de llevar á cabo estas oficinas; en el concepto de que no se admitirán las facturas que contengan mayor número de renglones que los marcados en las mismas.

Se advierte al público que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, los presentadores de facturas han de autorizarlas con su firma, á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago, como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.

Los presentadores de facturas exhibirán en el acto de la presentacion la cédula personal del interesado que las suscriba, con el fin de anotar su numeracion en las mismas.

El 6 del próximo mes de Diciembre, á las doce del dia, se celebrará un sorteo que determine en cada clase de renta, el orden que haya de observarse para el pago. En dicho sorteo, que tendrá lugar ante la Junta en su solo acto para todas las rentas, se comprenderán las facturas admitidas por la Seccion de recibo del Departamento de Emision hasta las dos de la tarde del 5 del citado mes, cuya numeracion se publicará en la GACETA DE MADRID.

Las facturas que se presenten con posterioridad al referido dia 5 se pagarán despues que se haya satisfecho las sorteadas, siguiéndose entónces el orden de numeracion correlativa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Nueva-Orleans que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 25 de Agosto último que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 1.º de Noviembre actual, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Lugo la plaza de Alcaide de la cárcel de aquella capital, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas. La cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
2.º Fé de bautismo.
3.º Certificación de buena conducta.
4.º Su hoja de servicios.
5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas, presentarán además una declaración, en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Guadalajara la plaza de Alcaide de la cárcel de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA oficial y Boletines de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
2.º Fé de bautismo.
3.º Certificación de buena conducta.
4.º Su hoja de servicios.
5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas, presentarán además una declaración, en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Jaen la plaza de Sotalecaide de la cárcel de La Carolina, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
2.º Fé de bautismo.
3.º Certificación de buena conducta.
4.º Su hoja de servicios.
5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 4.500 pesetas, presentarán además una declaración, en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Lérida la plaza de Alcaide de la cárcel de Sort, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
2.º Fé de bautismo.
3.º Certificación de buena conducta.
4.º Su hoja de servicios.
5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destino con sueldos mayores de 4.500 pesetas, presentarán además una declaración, en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces á ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, provincia de Toledo.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Description of portazgos and their annual budget in Pesetas. Total: 44.400.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.880 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santa Cruz, Santa Olalla, Alberche, Oropesa y Calzada de Oropesa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Description of portazgos and their annual budget in Pesetas. Total: 456.876.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.146 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabriel, Caudete, Requena, Buñol, Poyo y Mislata, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, provincia de Soria.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Description of portazgos and their annual budget in Pesetas. Total: 8.000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.333 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de San Estéban de Gormaz, Valdealvillo, Villaciervos y Soria, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos de-

rechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por tránsito de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Hospitalet, con Arancel de 1'5 miriámetros..... 30.175

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1855, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.030 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baten de 10 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hospitalet, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comision permanente.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público de sesiones de esta Corporación un sorteo para la amortización ordinaria de 12 acciones de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba su empréstito de 500.000 pesetas para obras públicas, y autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones sólo entrarán en sorteo 498 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicho acto.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, Roman Abenza.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, y al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 20 de Setiembre último y Boletín oficial de la provincia de Cádiz de 2 de Octubre siguiente, se saca por segunda vez á pública licitación la entrega del botámen y aparatos con que debe surtirse la botica del hospital militar de San Carlos, cuyo acto debe tener efecto ante la Junta económica del Departamento el martes 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 7 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Federico Martínez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Noviembre.

- Núm. 249 Antonio Lopez.—Osuna.
- 250 Ambrosio Rodriguez.—Tarabuela.
- 251 Fermín Perez.—Circuelas.
- 252 Gabuco Martinez.—Fitero.
- 253 Isabela Arcos.—Málaga.
- 254 Manuel Garcia.—Candelario.
- 255 Rosa Lafuente.—Pardola.
- 256 Blanca Garreta.—Aranjuez.
- 257 Tomás Jimenez.—Toledo.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Manuel R. G.....	Huertas.
Alar.....	Matheos.....	San Lorenzo, 10, triplicado, segundo derecha.
Avila.....	Mariano Lopez....	Silva, 38, tercero.
Barcelona.....	Pepe Falco.....	Ponterrete, 11, tercero.
Cádiz.....	Juana Vilsuso.....	Toledo, 111.
Idem.....	Jerónimo Moreno...	Mediodía Grande, 8.
Jerez.....	Luis.....	Esteve, 6, cuarto izquierda.
Lequeitio.....	Fabian Algorta....	Huertas, 25, tercero.
Medina Campo...	Valeriano Garcia..	Barrio Delicias, casa Amora, 7, tercero.
Paris.....	Bellot.....	Bureau Restante.
San Fernando...	José Sanchez Conde	Leganitos, 18.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion municipal ha acordado en la sesion celebrada el 3 del actual una variante en la alineacion de la calle de Góngora para la acera de los números impares.

Lo que se anuncia al público por término de 20 dias para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar dicha reforma.

El plano de esta alineacion estará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

En el anuncio publicado en la GACETA correspondiente al día de hoy, referente al resultado obtenido en la subasta para amortizacion de carpetas de cupones del empréstito municipal de 80 millones de reales, se incurrió en el error que á continuación se rectifica para que llegue á conocimiento del público.

En el número 14 de las proposiciones, dice 49'40: debe decir 49'80.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Licenciado D. Sotero Martinez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, con la categoría de Juez de término.

Certifico que en el pleito de que se hará relacion, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

«Sentencia núm. 45.—En la ciudad de Burgos, á 6 de Noviembre de 1879, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de Santander, antes Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Emilio Pumarrejo Uribarri, vecino de Santander, como marido de Doña Juana Francisca de la Vega, representado por su Procurador Don Emeterio Peña, y D. Diego Luis Vega y Moró, de la misma vecindad, representado por el suyo D. Julian Gutierrez; y de la otra parte la Sociedad mercantil de aquella plaza Perez y Garcia, y demás acreedores hipotecarios de la titulada Viuda de Cajigas é Hijo, apelantes, representados por el suyo D. Gregorio Pineda, y con los estrados del Tribunal por su no comparecencia, respecto de los Síndicos de la quiebra de esa última Sociedad, D. Andrés Crespo y D. Jaquín Perez Peña, sobre preferencia y mejor derecho al pago á los demandantes de un crédito de 914.000 rs., con el producto en venta de los bienes embargados á dicha Sociedad Viuda de Cajigas é Hijo á instancia de dichos acreedores hipotecarios ántes que el reclamado por estos á aquella en juicio ejecutivo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Cosme de Churruca:

Acceptando los resultandos y el primer considerando de la sentencia apelada que en 6 de Diciembre último dictó el Juzgado de Santander:

2.º Considerando, además, que los menores tienen constituida en su favor hipoteca general tácita sobre los bienes de los guardadores, y segun lo dispuesto por la ley 23, tit. 13, Partida 5.ª:

3.º Considerando que si bien la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1.265 impuso á los tutores y curadores la obligacion de prestar fianza hipotecaria, relevó en el 1.219 y en el 1.231 de esta nueva garantía á los nombrados por el padre del menor siempre que fueren dispensados de ella por cláusula especial de su nombramiento, y que en tal caso los menores no pueden ménos de disfrutar de la hipoteca general de que queda hecho mérito, porque la ley de Enjuiciamiento civil, lejos de menoscabar los derechos y garantías que la de Partida les habia otorgado, tuvo el propósito de adicionar á ella otras de mayor eficacia, como es la hipoteca especial sobre determinados bienes, cuya doctrina se halla declarada de un modo explicito en la exposicion de motivos de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861:

4.º Considerando que la ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, lejos de abolir las hipotecas generales constituidas en favor de los menores ó incapacitados sobre los bienes de sus guardadores para la garantía de su gestion, las dejó subsistentes, segun declaracion contenida en el art. 214 de la misma, y que esta doctrina consagrada por ella para lo futuro, no puede ménos de considerarse aplicable á las hipotecas tácitas de la misma clase existentes con anterioridad á su promulgacion, por el principio de la no retroactividad de las leyes:

5.º Considerando que las prescripciones de la ley citada de 21 de Diciembre de 1869 están en perfecta armonía con las de la ley de Enjuiciamiento civil en el asunto de que se trata, como lo acredita el art. 214 de la primera, en relacion con el 1.219 y siguientes de la segunda; y que por tanto los tutores y curadores nombrados por el padre y relevados de prestar fianza no pueden ser compelidos á constituir hipoteca especial sobre sus bienes para asegurar la fortuna de los menores, ni ántes ni despues de la promulgacion de la ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869:

6.º Considerando que los menores Doña Juana Francisca y D. Diego Luis de la Vega y Moró, de quienes en el presente litigio se trata, se hallan en la situacion legal que queda mencionada, y que en su virtud ninguna de las personas designadas por el art. 363 de la ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, ni la Autoridad judicial de oficio, ha podido exigir la constitucion de fianza hipotecaria á los tutores relevados por la ley de prestar dicha garantía, y que esta omision en que se ha incurrido, en cumplimiento estricto de la ley, no puede invocarse en perjuicio de los menores; de donde se deduce necesariamente que la hipoteca legal tácita existente en favor de los mismos al publicarse la ley Hipotecaria vigente no ha podido ménos de conservarse inólume con arreglo á las prescripciones de la misma:

7.º Considerando que siendo dicha hipoteca de fecha anterior á la convencional con que los expresados tutores gravaron sus bienes en favor de sus acreedores, debe reputarse de carácter preferente á esta;

FaHamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la que se declara que los demandantes, ó sea Doña Juana Francisca y D. Diego Luis de la Vega, tienen preferente derecho á los créditos que componen la cantidad de 914.000 rs. vn. contra la Sociedad ejecutada Viuda de Cajigas é Hijo, al que persiguen los demandados Perez y Garcia y consortes; y en su consecuencia serán aquellos primeramente pagados con el producto en venta de los bienes embargados á la Sociedad referida, sin hacer especial condenacion de costas.

Así, sin hacerla tampoco de las de esta instancia, lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prescrito en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atencion á la no comparecencia y rebeldia de dichos Síndicos.—José Banús y Gorgui.—Cosme de Churruca.—Evaristo de Cuenca.—Norberto Blanco.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cosme de Churruca, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente en los autos de su razon, en despacho de hoy 7 de Noviembre de 1879, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Licenciado Sotero Martinez de Zúñiga.

La anterior sentencia se notificó en el día 8 de Noviembre á los Procuradores de las partes y á los estrados del Tribunal.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 14 de Noviembre de 1879.—Sobres raspado=la=entre líneas=sesenta=vale.—Licenciado Sotero Martinez de Zúñiga. X—532

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en expediente de jurisdiccion voluntaria que ante mí se sigue, por el presente se cita y emplaza á D. Francisco de Paula Rodriguez y Diaz, ó sus sucesores en los bienes que fueron dotacion del vínculo fundado por el Licenciado D. Fernando Ponce de Leon, para que en el término de dos meses, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á ejercitar si le acomoda, ó renunciar por esta vez el derecho de tanteo que le asiste por el censo de 1.671 rs. de capital y 50 rs. 13 céntimos de réditos anuales que á dicho vínculo corresponde, y está impuesto sobre una casa en esta ciudad, que hoy está incorporada á dos más, las tres con comunicacion entre sí, las dos de ellas en la calle del Muro, llamada de Huevar ó de Dionis de Huevar, y la otra en la callejuela sin salida de la misma calle, que se llama del Nogal, números, 1, 6 y 8; cuya finca, que todas forman, la tiene contratada en venta su actual dueño por precio total de 90.000 pesetas, pagaderas por terceras partes, en efectivo; la primera en el acto de otorgarse la venta, la segunda á un año de su fecha, y la tercera á otro año, bajando de esta el dicho capital de censo, y abonado por los segundos plazos el interés de 5 por 100 anual.

Y para que llegue á conocimiento de dichos interesados, se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 8 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Dionisio Lledó. X—381

Infiesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los

que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Díaz Llano, natural y vecino de Vijayo, parroquia de Borines, Concejo de Piloña, que falleció en la isla de Cuba, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el que se anuncie en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á deducir el de que se crean asistidos, y se les oirá y administrará justicia; pues así está acordado en el juicio promovido por Doña Ramona del Llano Alonso, prima carnal del finado, y vecina del expresado pueblo de Vijayo, en el cual se acordó insertar este edicto en la GACETA DE MADRID por segunda vez con el fin indicado.

Dado en la villa del Infesto á 29 de Octubre de 1879.—Miguel de Prado.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

X—583

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de el distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á los actuales poseedores de las memorias que en la iglesia de San Ginés de esta Corte fundó Don Rodrigo Perez de la Huerta, con respecto al censo que pesa sobre la casa núm. 25 de la Carrera de San Jerónimo, y los del mayorazgo fundado por D. Miguel de Hita y Doña Francisca Olivares sobre la del núm. 27 de la misma calle y 4 de la de Sevilla, por escrituras fechas 9 de Setiembre de 1693 y 6 de Febrero de 1832 respectivamente, á fin de que los que se crean con derecho á dichos censos comparezcan dentro del término prefijado en dicho Juzgado y Escribanía, debidamente representados, á hacer uso de su derecho contestando á la demanda que sobre prescripción de dichos censos ha entablado D. Juan Utrilla Saiz; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les declarará en rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Tribunal en conformidad á lo dispuesto por la ley.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—V. B.—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—576

Madrid.—Universidad.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se venden en pública subasta los géneros del comercio de sedería, que se hallan de manifiesto en la tienda calle de la Puebla, núm. 17, y varios efectos de carpintería, que tambien están de manifiesto en el taller calle de San Marcos, núm. 26, pertenecientes á la testamentaria de D. Valentín Parera y Faura, y se reseñan por menor en el inventario obrante en la Escribanía de mi cargo. Los primeros se hallan tasados en la cantidad total de 15.782 pesetas 11 céntimos, y los segundos en la de 1.500 pesetas. Se ha señalado para su remate el 25 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, y no serán admitidas las posturas que no cubran las tasaciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—579

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes

Carne de vaca, de 42'25 á 43'75 pesetas la arroba, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 5'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'83 la libra, y de 4'03 á 4'26 el kilogramo.

Todino adobo, de 13 á 19 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'37 la libra, y de 4'82 á 4'83 el kilogramo. Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo.

Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4'12 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'70 la libra, y de 4'67 á 5'50 el kilogramo.

Paños de color, de 0'51 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'33 á 0'34 el kilogramo.

Judías, de 2 á 2'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'35 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 la libra, y de 0'35 á 0'40 el kilogramo.

Listajos, de 7 á 7 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'35 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem sin cenar, de 1'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Ceb, de 0'41 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 1 á 1 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'30 la libra, y de 1'06 á 1'03 el kilogramo.

Papas, de 1'39 á 0'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Trigo, precio medio, á 47'20 pesetas la fanega, y á 3'43 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 7'67 pesetas la fanega, y á 43'88 el hectólitro. Vacas. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 462.—Carneros, 424.—Cerdos, 59.—Cerdos, 419.—Total, 1.064.

Su peso en libras... 463.644.—Idem en kilogramos... 74.755.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows include Quintales métricos, Existencias en los muelles, Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL. Values: Vacas 4, Carneros 42, TOTAL 43.

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Rows include DISTritos: Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia. Sub-columns: De vaca, De carnero y cordero, De oveja, De tahona, De pueblo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1879.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Idem del personal, Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Idem id. exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aguas, Idem generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows include Alagoz, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Huelva, Mérida, Orense, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza, Linaves.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows include Madrid, París 14 de Noviembre, Fondos españoles.

Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba... á 407'50. Fondos franceses... \$ por 100... á 80'50. Consolidados ingleses... á 97'13/16. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, din. 47'90. París, á 3 dias vista, franc. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura maxima del aire, Idem minima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alcabete, Cáceres, Granada, Huelva y Valencia.

SANTOS DEL DIA. San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno par.—Roberto el Diabolo. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 52 de abono.—Turno 1.º par.—Sainete.—La Mariposa.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La guerra santa. A las ocho y media.—Turno 2.º.—El pañuelo de hierbas.—Amor que empieza y amor que acaba.—¡Tierra! TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La niña boba.—A la puerta del cuartel. A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Mal de ojo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—¡Lo que vale el talento!—Los dineros del sacristan. A las ocho y media.—Turno 3.º.—La misma. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—D. Juan Tenorio. A las ocho.—En el cuarto de mi mujer.—Caer en la red.—El mejor consejo.—Hija única. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Traidor, inconfeso y mártir.—El casado por fuerza. A las ocho.—¿Es hoy jueves?—Los ángeles de la tierra.—El pretit de Santisímban.—A las puertas del cielo.—Baile. TEATRO-SALON ESLOVA.—A las cuatro y media.—Dar en el blanco.—El peor remedio. A las ocho y media.—Una boda improvisada.—Receta contra las suegras.—Libertad de enseñanza.—La peluca.